



DIRECCION GENERAL

AUTO No

0054

Valledupar,

8 ABR. 2014

“Por medio del cual se decreta el desistimiento de la solicitud de aprovechamiento forestal para el proyecto denominado “CONSTRUCCION DE LA LINEA 34,5 KV DE LA PAZ-MANAURE Y CONSTRUCCION DE LA SUBESTACION ELECTRICA DE 3MVA MANAURE CESAR”, presentada por HENRY DE JESUS MONTES CORREA, a nombre del consorcio IA & TAMAYO LA PAZ”.

El Director General de Corpocesar en ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que el señor HENRY DE JESUS MONTES CORREA, actuando en nombre del CONSORCIO IA & TAMAYO LA PAZ, con identificación tributaria N° 900.602.813-1, solicitó a Corpocesar autorización para realizar aprovechamiento forestal en el proyecto denominado “CONSTRUCCION DE LA LINEA 34,5 KV DE LA PAZ-MANAURE Y CONSTRUCCION DE LA SUBESTACION ELECTRICA DE 3MVA MANAURE CESAR”.

Que por oficio de fecha 29 de enero de 2014, la subdirección General del Área de Gestión Ambiental informo lo siguiente al peticionario:

“En atención a su solicitud de aprovechamiento forestal para el proyecto denominado CONSTRUCCION DE LA LINEA 34,5 KV DE LA PAZ – MANAURE Y CONSTRUCCION DE LA SUBESTACION ELECTRICA DE 3MVA MANAURE CESAR, comedidamente me permito expresarle lo siguiente:

1. Mediante oficio DG 1793 del 13 de abril de 2011, Corpocesar informó a ELECTRICARIBE S.A.E.S.P, que “de acuerdo al análisis preliminar de localización realizado por funcionario forestal de la Corporación, el sitio del proyecto ocupa parte del Área de la Reserva Forestal de Los Motilones (Ley 2 de 1959) en jurisdicción del municipio de Manaure Cesar.” Por tal motivo se comunicó a dicha empresa que previamente a la ejecución del proyecto se debía tramitar lo pertinente ante el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, para obtener sustracción del área de reserva o pronunciamiento de dicho ente, en torno a no requerirse de tal actividad. La competencia del Ministerio, emana del numeral 18 del artículo 5 de la ley 99 de 1993 y el artículo 210 del decreto 2811 de 1974.
2. De igual manera y en lo concerniente a áreas urbanas y/o de expansión urbana del proyecto, se le informó a ELECTRICARIBE S.A.E.S.P, la necesidad de tener presente las disposiciones de la resolución 763 de 2004 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, que exige la realización de un trámite ante el Ministerio, para obtener la aprobación y el registro de área propuesta para sustracción de los suelos urbanos y de expansión urbana de la respectiva jurisdicción municipal.
3. En la documentación que usted aporta, milita copia del oficio dirigido a ELECTRICARIBE S.A.E.S.P, pero no se entrega lo requerido por la Corporación. 



Continuación Auto N° 0054 de 8 ABR. 2014 por medio del cual se decreta el desistimiento de la solicitud de aprovechamiento forestal para el proyecto denominado "CONSTRUCCION DE LA LINEA 34,5 KV DE LA PAZ-MANAURE Y CONSTRUCCION DE LA SUBESTACION ELECTRICA DE 3MVA MANAURE CESAR", presentada por HENRY DE JESUS MONTES CORREA, a nombre del consorcio IA & TAMAYO LA PAZ.

4. Bajo las premisas anteriores, la Corporación reitera lo consignado en el oficio DG 1793 del 13 de abril de 2011 y requiere el aporte de la siguiente información y/o documentación complementaria, para poder atender su solicitud.

- a) Pronunciamiento del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en torno a la sustracción del área de reserva forestal.
- b) Una vez obtenido el pronunciamiento en citas, se debe presentar a Corpocesar solicitud de aprovechamiento forestal único, diligenciando total y adecuadamente el formulario que para este tipo de solicitudes posee la Corporación, disponible en nuestra página web www.corpocesar.gov.co. El referido formulario debe suscribirlo el representante del Consorcio y debe venir acompañado de los anexos técnicos y legales que él se exigen. La Corporación se abstiene de adelantar trámite de aprovechamiento forestal, mientras no se acredite el pronunciamiento del Ministerio en torno a la necesidad o no de adelantar sustracción de reserva."

Que a la fecha y pese al tiempo transcurrido no se ha recibido ninguna respuesta.

Que conforme al Artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en virtud del principio de eficacia, cuando en el curso de una actuación administrativa la autoridad advierta que el peticionario debe realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, lo requerirá por una sola vez para que la efectúe en el término de un (1) mes, lapso durante el cual se suspenderá el término para decidir. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual. Vencidos los términos establecidos en este artículo, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

En el caso sub-exámene se encuentra vencido el término citado anteriormente sin haberse cumplido lo requerido por Corpocesar.

En razón y mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Decretar el desistimiento de la solicitud de aprovechamiento forestal para el proyecto denominado "CONSTRUCCION DE LA LINEA 34,5 KV DE LA PAZ-MANAURE Y CONSTRUCCION DE LA SUBESTACION ELECTRICA DE 3MVA MANAURE CESAR", presentada por HENRY DE JESUS MONTES CORREA, a nombre del consorcio IA & TAMAYO LA PAZ, sin perjuicio de que el interesado pueda allegar posteriormente una nueva solicitud cumpliendo todas las exigencias legales.

ARTICULO SEGUNDO: Archivar el expediente SGA 001-014.

ARTICULO TERCERO: Notifíquese al representante legal del CONSORCIO IA & TAMAYO LA PAZ, con identificación tributaria N° 900.602.813-1, o a su apoderado legalmente constituido.

Corporación Autónoma Regional del Cesar
CORPOCESAR

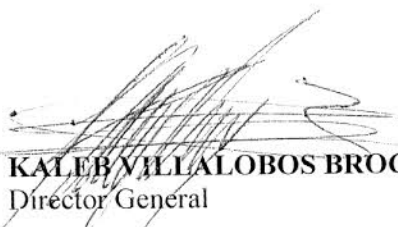


Continuación Auto N° **0054** de **8 ABR. 2014** por medio del cual se decreta el desistimiento de la solicitud de aprovechamiento forestal para el proyecto denominado "CONSTRUCCION DE LA LINEA 34,5 KV DE LA PAZ-MANAURE Y CONSTRUCCION DE LA SUBESTACION ELECTRICA DE 3MVA MANAURE CESAR", presentada por HENRY DE JESUS MONTES CORREA, a nombre del consorcio IA & TAMAYO LA PAZ.

ARTICULO CUARTO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar

ARTICULO QUINTO : Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos) , dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


KALEB VILLALOBOS BROCHEL
Director General

Revisó: Julio Alberto Olivella Fernández Coordinador Sub Área Jurídica Ambiental
Proyectó: Siria Well Jiménez Orozco
Expediente No SGA 001-014